

**H. JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

RODOLFO ENRIQUE GONZÁLEZ CRESPO, Director General de la empresa Descentralizada Municipal denominada "**ABASTOS DE MÉRIDA**", como acreditado con el testimonio de la escritura otorgada ante Notario Público que en original y copia fotostática, exhibo, para que previo su cotejo, me sea devuelto el original y **GLORIA CARRILLO SALINAS, FERNANDO SANTILLAN CARRILLO, RICARDO HERRERA SOLÍS Y MVZ JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ MEDINA**, en sus caracteres de Secretaria General y Secretario de Organización, Estadística y Promoción Sindical del Comité Ejecutivo Nacional los dos primeros y Secretarios Generales de las Secciones 43 y 152, respectivamente, los dos últimos, del "**Sindicato Único de Trabajadores de la Industria de la Carne, Alimentos, Similares y Conexos de la República Mexicana**", **CTM**, lo que se acredita con la copia certificada de la toma de nota del Comité Ejecutivo Nacional, expedida por la Dirección General de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y con la carta poder que se exhibe, y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el primero en el predio número 239 de la calle 132 x 59b y 59d del Fraccionamiento Yucalpetén de esta ciudad, y los demás nombrados en el departamento número 4 de la planta baja del predio número 434-A de la calle 65 del Centro de esta ciudad, ante esa H. Autoridad comparecemos a manifestar:

Que cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo con este escrito venimos a depositar por quintuplicado el **Contrato Colectivo de Trabajo** vigente entre dicha Empresa y el Sindicato antes mencionado, producto de la revisión que del mismo celebramos, y en el que se encuentran incluidas las modificaciones al mismo, por lo que contiene las condiciones contractuales vigentes, anexando de igual manera el **tabulador de salarios** que se encuentra vigente en dicha empresa descentralizada municipal, en los términos de la cláusula décima del mencionada Contrato Colectivo.

El contrato colectivo cuyo depósito y registro se solicita, se aplica en el centro de trabajo de la empresa descentralizada municipal actualmente con domicilio en calle 132 número 239, cruzamiento con 59-B y 59-D del Fraccionamiento Yucalpetén de esta ciudad de Mérida, y surte sus efectos en los términos de los artículos transitorios primero y segundo de dicho contrato.

Solicitamos que después de su depósito y registro, se nos devuelvan los ejemplares del Contrato Colectivo que nos correspondan, y designamos a los C.C. Lic. Pedro Francisco Rivas Acevedo y/o Lic. Juan Carlos Erosa Osorio por parte de la empresa, y al Lic. Luis R. Briceño Contreras por parte del Sindicato, para que los reciban en nuestro nombre.

Protestamos lo necesario en Mérida, Yucatán a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciocho.



POR EL SINDICATO



GLORIA CARRILLO SALINAS
SECRETARIA GENERAL

FERNANDO SANTILLÁN CARRILLO
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
ESTADÍSTICA Y PROMOCIÓN SINDICAL

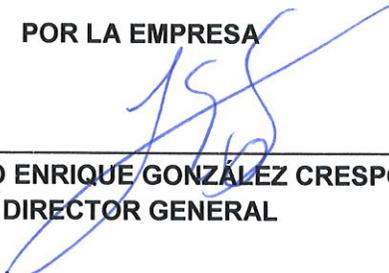


RICARDO HERRERA SOLIS
SECRETARIO GENERAL SECCIÓN 43



MVZ JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ MEDINA
SECRETARIO GENERAL SECCIÓN 152

POR LA EMPRESA



RODOLFO ENRIQUE GONZÁLEZ CRESPO
DIRECTOR GENERAL

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE, ALIMENTOS, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, (CTM)**, REPRESENTADO POR LOS C.C. GLORIA CARRILLO SALINAS Y FERNANDO SANTILLAN CARRILLO, SECRETARIA GENERAL Y SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, ESTADISTICA Y PROMOCION SINDICAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, RESPECTIVAMENTE Y POR LA SECCION 43 EL C. RICARDO HERRERA SOLÍS EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL Y POR LA SECCION 152 M.V.Z. JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ MEDINA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL, DE ESTE SINDICATO Y POR LA OTRA LA **EMPRESA DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DENOMINADA "ABASTOS DE MERIDA"**, REPRESENTADA POR EL LIC. RODOLFO ENRIQUE GONZÁLEZ CRESPO, DIRECTOR GENERAL DE LA MISMA; MISMO CONTRATO QUE SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES:

1.- PARA LA MAYOR COMPRENSIÓN Y ENTENDIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES:

DEFINICIONES

- A) **EMPRESA.**- LO ES: LA EMPRESA DESCENTRALIZADA MUNICIPAL "ABASTOS DE MÉRIDA", LA CUAL TIENE SU DOMICILIO EN EL PREDIO NÚMERO 239 DE LA CALLE 132 CRUZAMIENTOS CON 59-B Y 59-D DEL FRACCIONAMIENTO YUCALPETÉN DE ESTA MISMA CIUDAD DE MÉRIDA YUCATÁN.
- B) **SINDICATO.**- LO ES: EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE, ALIMENTOS, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA Y SUS SECCIONES 43 Y 152, CON DOMICILIO EN SAN JUAN DE DIOS BATIZ NO. 2098, COL. SAN JOSE TICOMAN, CD. DE MÉXICO, D.F. Y EN EL PREDIO NÚMERO 434-A DE LA CALLE 65 DE ESTA CIUDAD, LOCAL QUE OCUPA LA FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, CTM.
- C) **LEY.**- LO ES LAS DISPOSICIONES Y PRECEPTOS DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LA REPUBLICA, EN SU ARTÍCULO 123 Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- D) **PERSONAL.**- TERMINO QUE SE USARA PARA DETERMINAR EL NUMERO DE PERSONAS QUE TRABAJEN EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA EMPRESA CONTRATANTE.
- E) **TRABAJADORES.**- LAS PERSONAS AMPARADAS POR ESTE CONTRATO QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA EMPRESA.

- F) **TABULADOR DE SALARIOS.**- LISTA ORDINAL DE PUESTOS Y SALARIOS INCLUIDOS COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.
- G) **ESCALAFÓN.**- LISTA NOMINAL EXPRESANDO: ANTIGÜEDAD, NOMBRES, CATEGORÍAS CUANDO LAS HAYA Y SALARIOS DE LOS DISTINTOS DEPARTAMENTOS DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA.
- H) **REGLAMENTO INTERIOR.**- CONJUNTO DE DISPOSICIONES OBLIGATORIAS PARA LOS TRABAJADORES Y LA EMPRESA, EN EL DESARROLLO DE SUS LABORES EN LA MISMA.
- I) **CATEGORÍA.**- ENUNCIACIÓN DE UN PUESTO, MARCANDO EL RANGO QUE LE CORRESPONDE EN LA LÍNEA DEL ESCALAFÓN.
- J) **SALARIO.**- ES LA RETRIBUCIÓN QUE EL TRABAJADOR RECIBE A CAMBIO DE SU TRABAJO, COMPRENDIENDO ADEMÁS DE SU SALARIO TABULADO, COMPENSACIONES Y GRATIFICACIONES, INCLUYENDO CUALQUIER OTRA CANTIDAD QUE PERCIBA EL TRABAJADOR POR SU TRABAJO.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1 ALCANCES. EL PRESENTE CONTRATO REGIRÁ LAS RELACIONES OBRERO-PATRONALES ENTRE EL SINDICATO Y LA EMPRESA CONTRATANTES, TANTO EN LAS ACTIVIDADES GENERALES QUE LA MISMA DESARROLLE EN LA ACTUALIDAD, COMO AQUELLAS QUE EN LO FUTURO LLEGARE A ESTABLECER, ASÍ COMO EN LAS SUCURSALES, AGENCIAS O CUALQUIERA OTRA DENOMINACIÓN QUE SE LES ASIGNE A LAS FILIALES DE LA MISMA. SE SUSCRIBE POR TIEMPO INDEFINIDO, Y NO PODRÁ SER MODIFICADO, NI DARSE POR TERMINADO O RESCINDIDO, SI NO ES POR EL MUTUO CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES QUE CONTRATAN Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE AL RESPECTO SEÑALA LA LEY.

CLÁUSULA 2 LA EMPRESA RECONOCE A LOS REPRESENTANTES SINDICALES LEGALMENTE AUTORIZADOS, COMO LOS ÚNICOS REPRESENTANTES DEL INTERÉS PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES QUE LE PRESTAN SU SERVICIO, LOS CUALES SE HALLAN DEBIDAMENTE INCLUIDOS EN LAS NÓMINAS DE LA EMPRESA Y SON MIEMBROS DE LAS SECCIONES DEL SINDICATO CONTRATANTE AL CUAL LA EMPRESA RECONOCE COMO ÚNICO TITULAR Y ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO.

CLÁUSULA 3 FLUJO DE INFORMACIÓN. LA EMPRESA SE OBLIGA Y COMPROMETE A TRATAR ÚNICAMENTE CON LOS REPRESENTANTES SINDICALES

ACREDITADOS, TODOS LOS CONFLICTOS Y ASUNTOS, INDIVIDUALES O COLECTIVOS, QUE SURJAN CON MOTIVO DEL TRABAJO Y QUE AFECTEN LOS DERECHOS O CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS SOCIOS DEL SINDICATO.

CLÁUSULA 4 CONTRATACIÓN. LA EMPRESA SE OBLIGA Y COMPROMETE A CONTRATAR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A SOCIOS DE LAS SECCIONES DEL SINDICATO, DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DEL TRABAJO, PARA OCUPAR LAS PLAZAS VACANTES O DE NUEVA CREACIÓN QUE SURJAN EN LA MISMA Y QUE NO SEAN CONSIDERADAS COMO DE ESTRICTA CONFIANZA; PARA ELLO DEBERÁ SOLICITAR AL SINDICATO EL PERSONAL QUE REQUIERA, DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS HÁBILES SIGUIENTES A LA EXISTENCIA DE LA VACANTE O PLAZA DE NUEVA CREACIÓN. EL SINDICATO POR SU PARTE SE OBLIGA A PROPORCIONAR A LA EMPRESA EL PERSONAL COMPETENTE QUE LE SEA SOLICITADO, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE TRES DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE RECIBA LA PETICIÓN. SI EL SINDICATO NO PROPORCIONA EL PERSONAL EN EL TIEMPO SEÑALADO, LA EMPRESA PODRÁ CONTRATARLO DIRECTAMENTE, CON LA ÚNICA OBLIGACIÓN DE QUE PREVIAMENTE EL CONTRATADO SOLICITE SU INGRESO COMO SOCIO DEL SINDICATO.

CLÁUSULA 5 PUESTOS DE PLANTA. PARA OCUPAR PUESTOS DE PLANTA, LOS TRABAJADORES PASARÁN POR UN PERÍODO DE CAPACITACIÓN INICIAL DE VEINTIOCHO DÍAS, PUDIENDO LA EMPRESA, EN CASO DE INCOMPETENCIA O FALTA DE CAPACIDAD DEL TRABAJADOR, SEPARARLO DEL TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA MISMA; VENCIDO EL TÉRMINO ANTERIOR SIN OBJECIÓN DE LA EMPRESA, Y TRATÁNDOSE DE PUESTOS DE NUEVA CREACIÓN O VACANTES DEFINITIVAS, PREVIO EL EXAMEN MÉDICO FAVORABLE, EL TRABAJADOR SERÁ CONSIDERADO AUTOMÁTICAMENTE COMO DE PLANTA. DURANTE EL PERÍODO DE CAPACITACIÓN INICIAL, EL TRABAJADOR DISFRUTARÁ DEL SALARIO Y LA SEGURIDAD SOCIAL.

LA EMPRESA NO PODRÁ EN NINGÚN CASO, OCUPAR TRABAJADORES QUE HAYAN SIDO EXPULSADOS DEL SINDICATO O HAYAN RENUNCIADO AL MISMO. DE IGUAL MANERA EL SINDICATO NO PODRÁ PROPONER A NINGÚN TRABAJADOR QUE HAYA SIDO DESPEDIDO POR LA EMPRESA.

CLÁUSULA 6 DEROGADA

CLÁUSULA 7 SUSPENSIÓN TEMPORAL. DE IGUAL MANERA LA EMPRESA SE OBLIGA Y COMPROMETE A SUSPENDER DE SUS LABORES AL SOCIO O SOCIOS DEL SINDICATO QUE SEAN SANCIONADOS CON LA SUSPENSIÓN DE SUS DERECHOS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ESTATUTO DE LA AGRUPACIÓN, ESTAS SUSPENSIONES SURTIRÁN SUS EFECTOS DURANTE

TODO EL TIEMPO QUE DURE LA SANCIÓN SINDICAL Y DEBERÁN SER COMUNICADAS POR ESCRITO POR EL SINDICATO, EN UN PLAZO DE SEIS DÍAS ANTERIORES AL QUE ENTRE EN VIGOR LA SANCIÓN. EN DICHO ESCRITO EL SINDICATO DEBERÁ PROPORCIONAR PERSONAL PARA CUBRIR DICHS TURNOS.

CLÁUSULA 8 EN CASO DE FALTAS COMETIDAS POR UN SOCIO DEL SINDICATO, QUE NO SEA CAUSA DE RESCISIÓN, SERÁ REPORTADO AL SINDICATO; POSTERIORMENTE SE TURNARÁ EL CASO A LA COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA, LA QUE EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS, RESOLVERÁ LO CONDUCENTE.

CLÁUSULA 9 LA JORNADA DE TRABAJO SEMANAL SERÁ DE CUARENTA Y OCHO HORAS CUANDO SEA DIURNA; DE CUARENTA Y CINCO CUANDO SEA MIXTA; Y DE CUARENTA Y DOS HORAS CUANDO SEA NOCTURNA. LOS TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO A UN DESCANSO DE MEDIA HORA, DURANTE SU JORNADA DE TRABAJO, PARA TOMAR SUS ALIMENTOS. TERMINADOS LOS TRABAJOS DEL DÍA Y UNA VEZ CONCLUIDA LA LIMPIEZA DEL LOCAL Y EQUIPOS, LOS TRABAJADORES DEBERÁN RETIRARSE DE LA EMPRESA

EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN EN LA LEY Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, SE FIJARÁN LAS HORAS DE ENTRADA Y SALIDA, ASÍ COMO LAS MODALIDADES A QUE HAYAN DE SUJETARSE LOS TRABAJADORES DURANTE SUS LABORES COTIDIANAS.

CLÁUSULA 10 LOS SALARIOS QUE PERCIBIRÁN LOS TRABAJADORES EN CADA DEPARTAMENTO DE LA EMPRESA, SERÁN LOS QUE SE SEÑALEN EN EL TABULADOR ANEXO QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO. DICHS SALARIOS SERÁN CUBIERTOS A LOS TRABAJADORES DE LA SIGUIENTE MANERA: A LOS SOCIOS DE LA SECCION 43, LOS VIERNES DE CADA SEMANA; A LOS SOCIOS DE LA SECCIÓN 152, DECENALMENTE, O SEA, LOS DÍAS DIEZ, VEINTE Y ÚLTIMO DE CADA MES; CUANDO A UN SOCIO LE TOQUE DESCANSAR UN DÍA DE PAGO, RECIBIRÁ SU SALARIO EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR. CUANDO UN DÍA DE PAGO COINCIDA CON UN DÍA DE DESCANSO OBLIGATORIO SEÑALADO EN LA LEY O EN EL PRESENTE CONTRATO, LOS SALARIOS SE PAGARÁN EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR.

CLÁUSULA 11 EN LAS NÓMINAS DE PAGO SE HARÁN CONSTAR LOS SUELDOS DE LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO LOS DESCUENTOS LEGALES Y CONVENCIONALES QUE SE DEBAN REALIZAR, QUEDANDO LOS TRABAJADORES OBLIGADOS A FIRMAR LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA Y LA EMPRESA A ENTREGARLES A ÉSTOS UNA COPIA EN DONDE SE DETALLAN DICHS CANTIDADES.

CLÁUSULA 12 CUANDO UN TRABAJADOR OCUPE UN PUESTO DE SUPERIOR CATEGORÍA, EN FORMA PROVISIONAL O DEFINITIVA, SE LE CUBRIRÁ EL SALARIO CORRESPONDIENTE AL MISMO.

CLÁUSULA 13 DEDUCCIONES. LA EMPRESA SE COMPROMETE A HACER LAS DEDUCCIONES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY A LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES SOCIOS DEL SINDICATO, SIN COSTO ALGUNO PARA LOS MISMOS.

CLÁUSULA 14 TIEMPOS EXTRAORDINARIOS. SE CONSIDERARÁN COMO TRABAJOS EFECTUADOS EN TIEMPOS EXTRAORDINARIOS LOS SIGUIENTES: 1) EL QUE EXCEDA DE LA JORNADA LEGAL ESTABLECIDA EN EL PRESENTE CONTRATO; 2) EL QUE SE REALICE EN DÍAS DE DESCANSO SEMANAL U OBLIGATORIO ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EN EL PRESENTE CONTRATO, A EXCEPCIÓN DEL CASO DE LOS DOMINGOS A QUE SE REFIERE LA PARTE FINAL DE LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. EN LAS LABORES A DESTAJO, TODO EL TIEMPO SERÁ ORDINARIO, SIN QUE EXCEDA ÉSTE EL TIEMPO DE LA JORNADA LEGAL.

CLÁUSULA 15 FORMA DE PAGO DE TIEMPOS EXTRAORDINARIOS. TODO EL TIEMPO EXTRAORDINARIO SERÁ PAGADO A LOS SOCIOS DEL SINDICATO CON UN SALARIO DOBLE DEL ORDINARIO; CUANDO LA JORNADA EXTRA EXCEDA DE NUEVE HORAS SEMANALES, SE PAGARÁ CON UN DOSCIENTOS POR CIENTO MÁS DEL SALARIO ORDINARIO, O SEA, EL TRIPLE DEL SALARIO ORDINARIO.

CLÁUSULA 16 EXCEPCIÓN A LA JORNADA ORDINARIA. SE EXCEPTÚAN DE LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS QUE ANTECEDEN, LOS CASOS DE SINIESTROS O RIESGOS INMEDIATOS PARA LA VIDA DEL TRABAJADOR, DE SUS COMPAÑEROS, DEL PATRÓN, DE SUS REPRESENTANTES O DE LA FUENTE DE TRABAJO, EN CUYOS CASOS LOS TRABAJADORES TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE LABORAR TODO EL TIEMPO NECESARIO, EL QUE SERÁ CONSIDERADO ORDINARIO CUALQUIERA QUE SEA SU DURACIÓN.

CLÁUSULA 17 SÉPTIMO DÍA Y PRIMA DOMINICAL. LOS TRABAJADORES DISFRUTARÁN DE UN DÍA DE DESCANSO SEMANAL, CON GOCE DE SALARIO ÍNTEGRO, EL CUAL SERÁ FIJADO DE MUTUO ACUERDO ENTRE EMPRESA Y SINDICATO CONFORME A LAS NECESIDADES DEL DEPARTAMENTO EN QUE LABOREN, PROCURANDO QUE DE PREFERENCIA EL DÍA DE DESCANSO SEMANAL SEA EL DOMINGO. LOS TRABAJADORES QUE LABOREN EN DOMINGO Y DESCANSEN OTRO DÍA DE LA SEMANA, RECIBIRÁN UNA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE AL CINCUENTA POR CIENTO SOBRE SUS SALARIOS ORDINARIOS POR DICHO DÍA.

CLÁUSULA 18 DESCANSO OBLIGATORIO. LOS TRABAJADORES GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO:

- I. EL 1° DE ENERO;
- II. EL PRIMER LUNES DE FEBRERO EN CONMEMORACIÓN DEL 5 DE FEBRERO;
- III. EL TERCER LUNES DE MARZO EN CONMEMORACIÓN DEL 21 DE MARZO;
- IV. EL 1° DE MAYO;
- V. EL 16 DE SEPTIEMBRE;
- VI. EL TERCER LUNES DE NOVIEMBRE EN CONMEMORACIÓN DEL 20 DE NOVIEMBRE;
- VII. EL 1° DE DICIEMBRE DE CADA SEIS AÑOS, CUANDO CORRESPONDA A LA TRANSICIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL;
- VIII. EL 25 DE DICIEMBRE;
- IX. EL QUE DETERMINEN LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES ELECTORALES, EN EL CASO DE ELECCIONES ORDINARIAS, PARA EFECTUAR LA JORNADA ELECTORAL.
- X. EL VIERNES SANTO
- XI. EL 11 AGOSTO, Y
- XII. EL DÍA DEL ONOMÁSTICO DEL TRABAJADOR.

CLÁUSULA 19 VACACIONES PAGADAS. LOS TRABAJADORES SOCIOS DEL SINDICATO DISFRUTARÁN DE UN PERÍODO ANUAL DE VACACIONES PAGADAS, DE LA SIGUIENTE MANERA: POR UN AÑO DE SERVICIO, OCHO DÍAS; POR DOS AÑOS DE SERVICIO ONCE DÍAS; POR TRES AÑOS DE SERVICIO, CATORCE DÍAS; POR CUATRO AÑOS DE SERVICIO, DIECISIETE DÍAS; DEL QUINTO AL NOVENO AÑO, VEINTIDÓS DÍAS; DEL DÉCIMO AL DECIMOCUARTO AÑO, VEINTISÉIS DÍAS; EN GENERAL, DESPUÉS DEL NOVENO AÑO, EL PERÍODO DE VACACIONES SE INCREMENTARÁ CUATRO DÍAS CADA CINCO AÑOS.

CLÁUSULA 20 PRIMA VACACIONAL. LA EMPRESA SE OBLIGA Y COMPROMETE A PAGARLE AL TRABAJADOR EL IMPORTE DE SUS VACACIONES EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR AL CUAL COMIENZE A DISFRUTARLAS, JUNTAMENTE CON LA PRIMA VACACIONAL CONSISTENTE EN UN CINCUENTA POR CIENTO SOBRE EL SALARIO QUE POR ESTE CONCEPTO LE CORRESPONDA. LOS TRABAJADORES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN FORMA DISCONTINUA Y LOS TEMPORALES, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES PAGUE LA PARTE PROPORCIONAL QUE POR CONCEPTO DE VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL LES CORRESPONDA, SEGÚN EL NÚMERO DE DÍAS QUE HAYAN TRABAJADO.

CLÁUSULA 21 PERÍODO VACACIONAL. EN CASO DE QUE CONFORME AL ROL RESPECTIVO ALGÚN TRABAJADOR DEBA COMENZAR A DISFRUTAR SUS

VACACIONES Y SUFRA ALGUNA INCAPACIDAD, EL PERÍODO VACACIONAL SE SUSPENDERÁ MIENTRAS DURE LA INCAPACIDAD, Y UNA VEZ CONCLUIDA LA MISMA, LA EMPRESA DEBERÁ OTORGARLE SUS VACACIONES, DE ACUERDO CON EL SINDICATO.

CLÁUSULA 22 PERMISO SIN GOCE DE SUELDO. PARA TENER DERECHO A GOZAR DE ALGÚN PERMISO, LOS TRABAJADORES PRESENTARÁN A LA EMPRESA UNA SOLICITUD POR ESCRITO CON EL VISTO BUENO DEL SINDICATO Y CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN, SALVO EL CASO DE COMISIONES SINDICALES URGENTES, EN LAS CUALES EL SINDICATO JUSTIFICARÁ LA FALTA AL DÍA SIGUIENTE, DEBIENDO CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. TRATÁNDOSE DE EVENTOS DE CARÁCTER RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL SINDICATO Y A SOLICITUD EXPRESA DEL MISMO, LA EMPRESA CONCEDERÁ PERMISO CON GOCE DE SUELDO, HASTA POR UNA SEMANA, A TRES PERSONAS DOS VECES AL AÑO COMO MÁXIMO.

CLÁUSULA 23 PERMISO CON GOCE DE SUELDO. CUANDO LOS PADRES, ESPOSA, ESPOSO, HIJOS O HERMANOS LEGÍTIMOS DEL TRABAJADOR FALLEZCAN, LA EMPRESA CONCEDERÁ PERMISO PARA QUE FALTE A SUS LABORES CON GOCE ÍNTEGRO DE SALARIO, HASTA POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS; OBLIGÁNDOSE EL SINDICATO A JUSTIFICAR DICHA FALTA Y CUMPLIR LO CONVENIDO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SI EL DECESO OCURRE DURANTE LA JORNADA DE LABORES DEL TRABAJADOR, EL PERMISO SE EXTENDERÁ POR EL RESTO DE LA MISMA.

CLÁUSULA 24 SUSTITUTO DE VACACIONES. PARA LOS CASOS DE AUSENCIA DE ALGÚN TRABAJADOR DE PLANTA POR PERMISO, VACACIONES, ETC., EL SINDICATO SE COMPROMETE A PROPORCIONAR UN SUSTITUTO, EL QUE DEBERÁ REUNIR LOS CONOCIMIENTOS Y LA CAPACIDAD NECESARIOS PARA EL PUESTO QUE VAYA A DESEMPEÑAR. LA EMPRESA POR SU PARTE SE OBLIGA A ACEPTARLO, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE OBJECCIÓN INMEDIATA O DENTRO DE LOS VEINTIOCHO DÍAS SIGUIENTES.

CLÁUSULA 25 INFONAVIT, IMSS Y SSA. ES OBLIGACIÓN DE LA EMPRESA INSCRIBIR A TODOS Y CADA UNO DE SUS TRABAJADORES EN EL RÉGIMEN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y EN EL DEL INFONAVIT, COMPROMETIÉNDOSE A OTORGARLES TODA LA AYUDA NECESARIA PARA LA OBTENCIÓN DE LOS SERVICIOS Y BENEFICIOS QUE PROPORCIONAN DICHAS INSTITUCIONES. LA EMPRESA CUBRIRÁ TOTALMENTE LOS DERECHOS FISCALES Y DEMÁS GASTOS QUE SE REQUIERAN PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS TARJETAS SANITARIAS DE LOS TRABAJADORES QUE CONFORME A LA LEY ESTÁN OBLIGADOS A OBTENER.

CLÁUSULA 26 ENFERMEDADES COMUNES. EN LOS CASOS DE ENFERMEDADES COMUNES, LA EMPRESA CUBRIRÁ EL CIENTO POR CIENTO DE LAS INCAPACIDADES QUE CON TAL MOTIVO EXPIDA EL I.M.S.S. DURANTE LOS TRES PRIMEROS DÍAS; A PARTIR DEL CUARTO DÍA, LA EMPRESA CUBRIRÁ AL TRABAJADOR LA DIFERENCIA ENTRE LA CANTIDAD QUE LE OTORQUE EL I.M.S.S. Y SU SALARIO DIARIO, POR UN PERÍODO DE QUINCE DÍAS COMO MÁXIMO.

CLÁUSULA 27 ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES. LA EMPRESA RECONOCE LOS DERECHOS DE ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES QUE, SE INCLUYEN EN EL TABULADOR, EL CUAL SERÁ DEBIDAMENTE REVISADO Y FIRMADO POR LAS PARTES Y UNA VEZ APROBADO, SE CONSIDERARÁ PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO. DICHO TABULADOR DEBERÁ CONTENER ADJUNTO, LISTA DE LOS TRABAJADORES QUE DESEMPEÑEN LOS PUESTOS CONSIGNADOS EN EL MISMO, CON SU FECHA DE INGRESO AL TRABAJO.

CLÁUSULA 28 ANTIGÜEDAD. LOS PERMISOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONTRATO EN NINGÚN CASO AFECTARÁN LOS DERECHOS DE ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES, NI CUALQUIER OTRA OPORTUNIDAD, DE PERMISOS QUE VOLUNTARIAMENTE CONCEDA LA EMPRESA. LA ANTIGÜEDAD AL SERVICIO DE ABASTOS DE MÉRIDA, SE ADQUIERE DESDE LA FECHA EN QUE EL TRABAJADOR INGRESA A PRESTAR SUS SERVICIOS EN LA MISMA.

CLÁUSULA 29 PLAZAS DE NUEVA CREACIÓN. LAS PLAZAS DE NUEVA CREACIÓN O DE LAS VACANTES POR MÁS DE TREINTA DÍAS, SERÁN CUBIERTAS POR EL TRABAJADOR MÁS ANTIGUO DE LA CATEGORÍA INMEDIATA INFERIOR. EN CASO DE HABER TRABAJADORES EN IGUALES CIRCUNSTANCIAS, SE PREFERIRÁ AL MÁS APTO Y CAPAZ, EN CASO DE NO HABER EN LA EMPRESA NINGÚN TRABAJADOR COMPETENTE PARA LAS PLAZAS DE QUE SE TRATA, SE PROCEDERÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO.

CLÁUSULA 30 VACANTES TEMPORALES. CUANDO OCURRA EL DESPIDO DE ALGÚN TRABAJADOR, LA PERSONA QUE CUBRA LA PLAZA SERÁ CONSIDERADA INTERINA, DEBIENDO REGRESAR A SU PLAZA ANTERIOR EN EL CASO DE QUE EL CONFLICTO SE RESUELV A FAVOR DEL TRABAJADOR DESPEDIDO Y SEA REINSTALADO EN SU TRABAJO.

CLÁUSULA 31 PERÍODO DE PRUEBA POR ASCENSO. CUANDO UN TRABAJADOR SEA REMOVIDO A UNA PLAZA DE SUPERIOR CATEGORÍA, QUEDARÁ SUJETO A UN PERÍODO DE PRUEBA HASTA POR VEINTIOCHO DÍAS Y

VENCIDO EL PLAZO SIN OBJECCIÓN DE LA EMPRESA, SERÁ CONSIDERADO COMO DE PLANTA EN SU NUEVA PLAZA. EN CASO DE QUE SEA OBJETADA SU COMPETENCIA, EL TRABAJADOR VOLVERÁ A SU PLAZA ANTERIOR, SIN PERDER SUS DERECHOS DE ANTIGÜEDAD DE NINGUNA CLASE Y SE PROCEDERÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA CUARTA DE ESTE CONTRATO.

CLÁUSULA 32 REAJUSTE DE PERSONAL. EN EL CASO DE QUE SEA NECESARIO UN REAJUSTE DE PERSONAL, POR CUALQUIERA DE LOS MOTIVOS PERMITIDOS POR LA LEY, LA EMPRESA SE OBLIGA Y COMPROMETE A TRATAR EN PRIMER LUGAR CON EL SINDICATO. EN CASO DE NO LLEGARSE A NINGÚN ACUERDO LA EMPRESA RECURRIRÁ ANTE LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO RESPECTIVAS, EN SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

CLÁUSULA 33 REAJUSTES DE TIEMPO. CUANDO EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS PARA REALIZAR REAJUSTES, ESTOS SE HARÁN PREFERENTEMENTE DE TIEMPO (HORARIO) Y NO DE PERSONAL. SI ESTA MEDIDA NO DIERA RESULTADO, SE PROCEDERÁ AL REAJUSTE DE PERSONAL, AFECTÁNDOSE EN PRIMER LUGAR A LOS NO SINDICALIZADOS Y A CONTINUACIÓN A LOS DE MENOR ANTIGÜEDAD Y A LOS TRABAJADORES AFECTADOS POR EL REAJUSTE, SE LES INDEMNIZARÁ EN LA FORMA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 439 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

CLÁUSULA 34 AFECTADOS POR REAJUSTE. LOS TRABAJADORES QUE RESULTEN AFECTADOS POR EL REAJUSTE A QUE SE REFIEREN LAS CLÁUSULAS QUE ANTECEDEN, TENDRÁN PREFERENCIA PARA OCUPAR VACANTES O PLAZAS DE NUEVA CREACIÓN QUE SURJAN EN LA EMPRESA, O AL REANUDAR ÉSTA SUS LABORES.

CLÁUSULA 35 LAUDO A FAVOR DEL TRABAJADOR SEPARADO. EN LOS CASOS DE SEPARACIÓN INJUSTIFICADA DEL TRABAJO, CUANDO LOS TRABAJADORES AFECTADOS OPTEN POR RECLAMAR SU REINSTALACIÓN Y OBTENGAN LAUDO FAVORABLE DE LAS AUTORIDADES LABORALES RESPECTIVAS, LA EMPRESA SE OBLIGA Y COMPROMETE A REINSTALARLOS EN SUS TRABAJOS, CUBRIÉNDOLES ASIMISMO LOS SALARIOS VENCIDOS COMPUTADOS DESDE LA FECHA DEL DESPIDO HASTA POR UN PERÍODO MÁXIMO DE DOCE MESES, SI EL PROCEDIMIENTO DURA MÁS DE DOCE MESES, SE PAGARÁN TAMBIÉN AL TRABAJADOR LOS INTERESES QUE SE GENEREN SOBRE EL IMPORTE DE QUINCE MESES DE SALARIO, A RAZÓN DEL DOS POR CIENTO MENSUAL.

CLÁUSULA 36 CONTRATACIÓN EVENTUAL. LA EMPRESA SE OBLIGA A SOLICITARLE AL SINDICATO EL PERSONAL NECESARIO PARA LAS LABORES EVENTUALES PROPIAS DE SU OBJETO, CON 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN,

CUANDO ASÍ LO EXIJA EL EXCESO DE TRABAJO DE LA MISMA.

EL SINDICATO DEBERÁ PROPORCIONAR DICHO PERSONAL Y EN CASO CONTRARIO DEJARÁ QUE LA EMPRESA LO CONTRATE LIBREMENTE, CON LA ÚNICA OBLIGACIÓN DE QUE SE INSCRIBAN COMO SOCIOS DEL SINDICATO.

CLÁUSULA 37 INTERCAMBIO DE ACTIVIDAD. LOS TRABAJADORES, CON EL CONSENTIMIENTO DEL SINDICATO, PODRÁN SER INTERCAMBIADOS EN LOS DIFERENTES PUESTOS O PUNTOS DE TRABAJO, DE ACUERDO CON EL ROL QUE PARA TAL EFECTO PROPONGA EL SINDICATO, A FIN DE LOGRAR UNA MEJOR CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LOS DIVERSOS TRABAJOS QUE SE REALICEN EN LA EMPRESA.

CLÁUSULA 38 RETENCIÓN DE CUOTAS SINDICALES. LA EMPRESA SE COMPROMETE A RETENER DE LOS SALARIOS OBTENIDOS MENSUALMENTE DE LOS TRABAJADORES, LAS CUOTAS SINDICALES ORDINARIAS FIJADAS EN EL ESTATUTO DE LA AGRUPACIÓN, CORRESPONDIENTES AL 2% DEL SALARIO ORDINARIO MENSUAL DE CADA TRABAJADOR SINDICALIZADO, DEL CUAL EL 1% SERÁ DEPOSITADO EN LA CUENTA BANCARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO, MEDIANTE DEPÓSITO O TRANSFERENCIA BANCARIA Y EL OTRO 1% SERÁ ENTREGADO A LAS SECCIONES 43 Y 152 DEL PROPIO SINDICATO. DE IGUAL MANERA LA EMPRESA SE OBLIGA A DESCONTAR Y ENTREGAR LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS QUE ACUERDEN LAS ASAMBLEAS EN LOS TÉRMINOS DE LOS ACUERDOS RESPECTIVOS.

CLÁUSULA 39 UTENSILIOS DE TRABAJO. LA EMPRESA PROPORCIONARÁ GRATUITAMENTE A CADA TRABAJADOR, LOS UTENSILIOS DE TRABAJO NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, Y ÉSTOS QUEDAN OBLIGADOS A DARLES EXCLUSIVAMENTE EL USO DEBIDO. ASÍ MISMO PROPORCIONARÁ A CADA TRABAJADOR SINDICALIZADO, EN FORMA TAMBIÉN GRATUITA, TRES CAMISETAS Y TRES SHORTS CADA SEIS MESES, PRECISAMENTE EN LOS MESES DE ABRIL Y OCTUBRE DE CADA AÑO A EXCEPCIÓN DE LOS PORTEROS, VIGILANTES Y PERSONAL DE ENTREGA, A QUIENES ADEMÁS DE LOS UNIFORMES ACOSTUMBRADOS, SE LES ENTREGARÁN DOS CAMISETAS CADA SEIS MESES; ASÍ MISMO A LOS JEFES DE LÍNEA, RECEPTORES Y TRES TRABAJADORES DEL ÁREA DE MANTENIMIENTO, A QUIENES EN VEZ DE LOS TRES SHORTS A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA, SE LES ENTREGARÁN DOS PANTALONES LARGOS DE ALGODÓN CADA SEIS MESES.

CLÁUSULA 40 MÉTODO DE SOLUCIÓN DE PROBLEMAS. CUALQUIER CONFLICTO O CIRCUNSTANCIA NO PREVISTOS EN EL PRESENTE CONTRATO QUE LLEGARE A SURGIR, SE RESOLVERÁ DE MUTUO ACUERDO ENTRE LAS

PARTES, Y SÓLO AL NO LLEGAR A UN ARREGLO, RESOLVERÁ EL PROBLEMA LA AUTORIDAD LABORAL CORRESPONDIENTE, SUJETÁNDOSE PARA ELLO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY.

CLÁUSULA 41 SEGURO DE VIDA. LA EMPRESA SE OBLIGA Y COMPROMETE A CONSTITUIR A FAVOR DE CADA UNO DE SUS TRABAJADORES, UN SEGURO DE VIDA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), QUE SERÁ ENTREGADO, EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR, A LA PERSONA O PERSONAS QUE ÉL MISMO HAYA SEÑALADO COMO BENEFICIARIO. EN CASO DE NO HABER SEÑALADO BENEFICIARIO ALGUNO, LA CANTIDAD A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CLÁUSULA, SERÁ ENTREGADA A QUIEN O QUIENES RESULTEN CON DERECHO PARA ELLO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE LA MATERIA.

CON INDEPENDENCIA DE LO PACTADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA EMPRESA SE OBLIGA Y COMPROMETE A ENTREGAR AL BENEFICIARIO DESIGNADO PARA TAL EFECTO POR EL TRABAJADOR, LA CANTIDAD DE \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), PARA AYUDA DE GASTOS FUNERARIOS, EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR ACTIVO. PARA LA ENTREGA DE LA PRESTACIÓN A QUE SE REFIERE EL PRESENTE PÁRRAFO, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA EXHIBICIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO DEL ACTA DE DEFUNCIÓN CORRESPONDIENTE.

CLAUSULA 42 INCENTIVO POR RES.- CADA UNO DE LOS TRABAJADORES QUE LABOREN EN LA LINEA DEL DEPARTAMENTO DE RES RECIBIRÁ POR JORNADA DE TRABAJO, ADEMÁS DE SU SALARIO BASÉ DIARIO, UN INCENTIVO DE \$0.969 MONEDA NACIONAL POR RES SACRIFICADA A PARTIR DE LA RES CIENTO UNO. EN TODO CASO LA EMPRESA GARANTIZARÁ LA CANTIDAD DE \$0.096 MONEDA NACIONAL DIARIOS EN CONCEPTO DE INCENTIVO POR CADA TRABAJADOR ENTENDIÉNDOSE QUE ESTA GARANTÍA ABARCARÁ HASTA LA RES NÚMERO CIEN. TAMBIÉN SE CONVIENE QUE ESTOS INCENTIVOS Y GARANTÍA SERÁN INCREMENTADOS EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE SE INCREMENTEN LAS TARIFAS DE LA MATANZA.

CLAUSULA 43 INCENTIVO POR CERDO.- CADA UNO DE LOS TRABAJADORES QUE LABOREN EN LA LINEA DEL DEPARTAMENTO DE CERDO RECIBIRÁ POR JORNADA DE TRABAJO, ADEMÁS DE SU SALARIO BASE DIARIO, UN INCENTIVO DE \$0.113 MONEDA NACIONAL, POR CERDO SACRIFICADO A PARTIR DEL NÚMERO TRESCIENTOS UNO Y HASTA EL NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA. A PARTIR DEL CERDO NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO, EL INCENTIVO SERÁ DE \$0.125 MONEDA NACIONAL POR CERDO SACRIFICADO. ESTOS INCENTIVOS SERÁN INCREMENTADOS EN LA MISMA PROPORCIÓN EN

QUE SEAN INCREMENTADAS LAS TARIFAS DE LA MATANZA

CLÁUSULA 44 AGUINALDO. LA EMPRESA PAGARÁ A CADA UNO DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, UN AGUINALDO ANUAL EQUIVALENTE AL IMPORTE DE CUARENTA DÍAS DE SALARIO, MISMO QUE DEBERÁ SER ENTREGADO A LOS TRABAJADORES ANTES DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

PARA LOS EFECTOS DEL PAGO PROPORCIONAL DEL AGUINALDO A LOS TRABAJADORES QUE NO HAYAN LABORADO EL AÑO COMPLETO, LA EMPRESA Y EL SINDICATO PODRÁN ACORDAR TRATAMIENTOS ESPECIALES EN LOS CASOS DE TRABAJADORES CUYAS INASISTENCIAS SE HAYAN DEBIDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A INCAPACIDADES EXPEDIDAS POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL POR CAUSAS DISTINTAS A RIESGOS DE TRABAJO.

CLÁUSULA 45 TRANSPORTE PARA CONSEJO DE LA CTM. LA EMPRESA CONCEDERÁ TRES BOLETOS DE AVIÓN, VIAJE REDONDO, A LA CIUDAD DE MÉXICO POR AÑO A LA SECCIÓN 43, Y DOS A LA SECCIÓN 152, TAMBIÉN ANUAL. DICHS BOLETOS SERÁN PARA LA PERSONA O PERSONAS QUE DESIGNEN LAS SECCIONES CORRESPONDIENTES, PARA ASISTIR A LOS CONSEJOS DE LA CENTRAL OBRERA A LA QUE PERTENECEN.

DE IGUAL FORMA, LA EMPRESA CONCEDERÁ ANUALMENTE, UN BOLETO DE AVIÓN REDONDO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, PARA LA PERSONA QUE DESIGNE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO.

CLÁUSULA 46 NUPCIAS. LA EMPRESA OTORGARÁ A LOS SOCIOS DEL SINDICATO QUE CONTRAIGAN MATRIMONIO CIVIL, POR UNA SOLA VEZ, UNA AYUDA ECONÓMICA CONSISTENTE EN EL EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SALARIOS.

CLÁUSULA 47 PERMISO POR NACIMIENTO DE UN HIJO. LA EMPRESA CONCEDERÁ CINCO DÍAS DE PERMISO, CON GOCE DE SUELDO, A CADA UNO DE SUS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, CON MOTIVO DEL NACIMIENTO DE SU HIJO Y DE IGUAL MANERA EN CASO DE ADOPCIÓN DE UN INFANTE.

CLÁUSULA 48 TRANSPORTE EN CASO DE EMERGENCIA. LA EMPRESA MANTENDRÁ EN EL CENTRO DE TRABAJO, Y A DISPOSICIÓN DE LOS TRABAJADORES, UN VEHÍCULO EN BUENAS CONDICIONES PARA SER UTILIZADO EN LOS CASOS DE EMERGENCIA QUE SE PRESENTEN DURANTE SUS LABORES, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHO VEHÍCULO ESTARÁ BAJO EL CUIDADO Y RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA.

CLÁUSULA 49 CAJA DE AHORRO. LA EMPRESA SE OBLIGA Y COMPROMETE A DESCONTAR A TODOS Y CADA UNO DE LOS SOCIOS DE LA SECCIÓN 152 DEL SINDICATO CONTRATANTE, LAS CANTIDADES RELATIVAS A LA CAJA DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES, CANTIDADES QUE SERÁN ENTREGADAS AL COMITÉ EJECUTIVO DE LA SECCIÓN MENCIONADA, PREVIO RECIBO QUE SE OTORQUE.

CLÁUSULA 50 COMPENSACIONES AL COMITÉ. LA EMPRESA CONCEDERÁ A DOS SOCIOS DE LA SECCIÓN 152 Y A CINCO DE LA SECCIÓN 43 DEL SINDICATO CONTRATANTE, QUE SERÁN DESIGNADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO DE CADA SECCIÓN, UNA COMPENSACIÓN CORRESPONDIENTE AL 50% SOBRE LOS SALARIOS QUE DEVENGUEN. DICHA COMPENSACIÓN TAMBIÉN SE APLICARÁ EN EL PAGO DE LAS PRESTACIONES FIJADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

CUANDO SE JUBILE UN TRABAJADOR QUE EN ESE MOMENTO ESTUVIERE EN EJERCICIO DEL CARGO DE SECRETARIO GENERAL DE ALGUNA DE LAS SECCIONES 43 Y 152 DEL SINDICATO CONTRATANTE, RECIBIRÁ UNA COMPENSACIÓN DE SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL EN EL MOMENTO EN QUE SE HAGA EFECTIVA LA JUBILACIÓN.

CLÁUSULA 51 INCREMENTO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS. LA EMPRESA SE OBLIGA Y COMPROMETE QUE A PARTIR DE LA MISMA FECHA EN QUE SEAN AUTORIZADOS SE INCREMENTARÁN LOS SALARIOS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE DETERMINE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS PARA ESTA ZONA ECONÓMICA.

CLÁUSULA 52 DESPENSA. LA EMPRESA ENTREGARÁ MENSUALMENTE A CADA UNO DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, UNA DESPENSA LA CUAL CONTENDRÁ LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS: TRES KILOS DE ARROZ, TRES KILOS DE AZÚCAR, CINCO KILOS DE FRIJOL, CINCO LATAS DE LECHE EVAPORADA, CUATRO ROLLOS DE PAPEL HIGIÉNICO, DOS LITROS DE ACEITE DE COMER, UN KILO DE SAL, CINCO JABONES DE BAÑO, DOS JABONES DE LAVAR, UNA BOLSA (900 GRAMOS) DE DETERGENTE PARA LAVAR, UN FRASCO DE CAFÉ SOLUBLE (250 GRAMOS), DOS KILOS DE GALLETAS, TRES PAQUETES DE 250 GRAMOS, CADA UNO, DE PASTA PARA SOPA Y DOS PASTAS DE DIENTES DE 150 GRAMOS. DICHA DESPENSA DEBERÁ ENTREGARSE A LOS TRABAJADORES DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS DE CADA MES. ASIMISMO, EN EL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, SE ADICIONARÁN 4 KILOS DE LOMO DE CERDO O UN PAVO DE PRECIO EQUIVALENTE.

CLÁUSULA 53 IMPUESTOS AL SALARIO Y CUOTAS OBRERAS DEL IMSS. LA EMPRESA PAGARÁ DE SU EXCLUSIVA CUENTA LOS IMPORTES QUE

CORRESPONDAN A LA CUOTA OBRERA DEL IMSS Y AL IMPUESTO SOBRE PRODUCTO DEL TRABAJO QUE CORRESPONDAN AL TRABAJADOR, LO ANTERIOR SIN DETRIMENTO ALGUNO DE SU SALARIO.

CLÁUSULA 54 AYUDA PARA ÚTILES ESCOLARES. LA EMPRESA OTORGARÁ A TODOS SUS TRABAJADORES SINDICALIZADOS UNA COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA, CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), EN CONCEPTO DE AYUDA PARA ÚTILES ESCOLARES. ESTA CANTIDAD SE LES ENTREGARÁ A LOS TRABAJADORES A MÁS TARDAR EL DÍA QUINCE DE AGOSTO DE CADA AÑO.

CLÁUSULA 56 AYUDA DE TRANSPORTE. LA EMPRESA OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS UNA PRESTACIÓN CONSISTENTE EN EL IMPORTE DE CUATRO DÍAS DE SALARIOS AL MES EN CONCEPTO DE AYUDA PARA SU TRANSPORTACIÓN.

CLÁUSULA 56 BIS AYUDA PARA EL RETIRO. LA EMPRESA OTORGARÁ UNA AYUDA PARA EL RETIRO A AQUELLOS TRABAJADORES QUE RENUNCIEN VOLUNTARIAMENTE, PREVIA SOLICITUD CON TRES MESES DE ANTICIPACIÓN, Y QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- a) TRABAJADORES CON CUANDO MENOS 60 AÑOS DE EDAD, CON CUANDO MENOS VEINTE AÑOS DE SERVICIOS EN LA EMPRESA, QUE RENUNCIEN VOLUNTARIAMENTE, TENDRÁN DERECHO A UNA AYUDA PARA EL RETIRO CONSISTENTE EN EL EQUIVALENTE A OCHO UNIDADES DE MEDIDAS DE ACTUALIZACIÓN POR CADA AÑO DE SERVICIO EN LA EMPRESA.
- b) TRABAJADORES CON CUANDO MENOS 60 AÑOS DE EDAD, CON CUANDO MENOS VEINTICINCO AÑOS DE SERVICIOS EN LA EMPRESA, QUE RENUNCIEN VOLUNTARIAMENTE, TENDRÁN DERECHO A UNA AYUDA PARA EL RETIRO CONSISTENTE EN EL EQUIVALENTE A DIEZ UNIDADES DE MEDIDAS DE ACTUALIZACIÓN POR CADA AÑO DE SERVICIO EN LA EMPRESA.
- c) TRABAJADORES CON CUANDO MENOS 60 AÑOS DE EDAD, CON CUANDO MENOS TREINTA AÑOS DE SERVICIOS EN LA EMPRESA, QUE RENUNCIEN VOLUNTARIAMENTE, TENDRÁN DERECHO A UNA AYUDA PARA EL RETIRO CONSISTENTE EN EL EQUIVALENTE A DOCE UNIDADES DE MEDIDAS DE ACTUALIZACIÓN POR CADA AÑO DE SERVICIO EN LA EMPRESA.

CLÁUSULA 57 ANIVERSARIO Y MISA. LA EMPRESA OTORGARÁ A LA SECCIÓN 152 DEL SINDICATO CONTRATANTE, APOYOS EN ESPECIE CONSISTENTE EN RENTA DE MOBILIARIO, SERVICIO DE TRANSPORTE, SERVICIO DE COMIDA U OTROS, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 13,495.00 (TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) EN CONCEPTO DE AYUDA PARA LOS GASTOS POR LA CELEBRACIÓN DE ANIVERSARIO DE LA

SECCIÓN, MISMOS QUE HABRÁN DE DARSE DEL 1 AL 5 DE DICIEMBRE COMO MÁXIMO.

POR LO QUE RESPECTA A LA SECCIÓN 43, LA EMPRESA OTORGARÁ, APOYOS EN ESPECIE CONSISTENTE EN RENTA DE MOBILIARIO, SERVICIO DE TRANSPORTE, SERVICIO DE COMIDA U OTROS, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 38,465.00 (TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), EN CONCEPTO DE AYUDA PARA LOS GASTOS POR LA CELEBRACIÓN DE ANIVERSARIO DE LA SECCIÓN, MISMOS QUE HABRÁN DE DARSE DEL 10 AL 15 DE JULIO COMO MÁXIMO.

LOS APOYOS CITADOS SE ENTREGARÁN ANUALMENTE INCREMENTADOS EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE HUBIERE SIDO AFECTADO EL SALARIO MÍNIMO GENERAL APLICABLE EN ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, DURANTE EL AÑO DE CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR A SU PAGO.

CLÁUSULA 58 FONDO DE AHORRO. LA EMPRESA APORTARÁ UN 3% SOBRE LOS SALARIOS DE SUS TRABAJADORES, PARA FORMAR EL FONDO DE AHORRO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTOS APORTARÁN UNA CANTIDAD IGUAL. DICHO FONDO DE AHORRO SE ENTREGARÁ EN DOS PARTIDAS, QUE SERÁN DURANTE LOS MESES DE JUNIO Y DICIEMBRE DE CADA AÑO.

CLÁUSULA 59 LICENCIA SINDICAL. LA EMPRESA OTORGARÁ A LOS SECRETARIOS GENERALES DE LAS SECCIONES 43 Y 152 DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE, ALIMENTOS, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, C.T.M., DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, Y A UN MIEMBRO MÁS PARA LA SECCIÓN 152, Y A DOS MIEMBROS MÁS PARA LA SECCIÓN 43, PARA LA O LAS PERSONAS QUE ELLOS DESIGNEN, LICENCIA SINDICAL PARA QUE SE DEDIQUEN A LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SUS RESPECTIVOS CARGOS ENTENDIÉNDOSE QUE DURANTE SU LICENCIA SINDICAL, DISFRUTARÁN DEL PAGO DE SUS SALARIOS, ASÍ COMO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TIEMPO INDEFINIDO Y SERÁ REVISABLE EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS 399 Y 399 BIS, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

SEGUNDO.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO EN LO QUE SE REFIERE A SU CLAUSULADO, SERÁ REVISABLE CADA DOS AÑOS, CONTADOS A A PARTIR DEL VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

TERCERO.- AMBAS PARTES CONTRATANTES SE OBLIGAN A DEPOSITAR Y RATIFICAR EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, ASÍ COMO EL TABULADOR DE SALARIOS ANEXO, ANTE LAS AUTORIDADES LABORALES COMPETENTES, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE PROCEDAN.

MÉRIDA, YUCATÁN A 30 DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA EMPRESA


**LIC. RODOLFO ENRIQUE GONZÁLEZ
CRESCO
DIRECTOR GENERAL**

POR EL SINDICATO


**C. GLORIA CARRILLO SALINAS
SECRETARIA GENERAL DEL C.E.N.**


**C. FERNANDO SANTILLAN CARRILLO
SRIO. DE ORG. EST. Y PROM. SIND.
DEL C.E.N.**


**C. RICARDO HERRERA SOLÍS.
SRIO. GENERAL DE LA SECCIÓN 43**


**M.V.Z. JOSÉ MARIA FERNÁNDEZ
MEDINA
SRIO. GENERAL DE LA SECCIÓN 152**

TABULADOR DE SALARIOS			
	PUESTO	CATEGORIA	SALARIO DIARIO
1	Almacenista	A	\$ 183.45
2	Almacenista	B	\$ 254.83
3	Auxiliar de mantenimiento	A	\$ 159.86
4	Auxiliar de Matanza	A	\$ 144.43
5	Auxiliar de Matanza	B	\$ 161.93
6	Ayudante de entrega	A	\$ 159.86
7	Baldeador	A	\$ 159.86
8	Checador de visceras	A	\$ 161.93
9	Coordinador de Médicos	A	\$ 557.60
10	Coordinador General de Matanza	A	\$ 557.60
11	Medico veterinario	A	\$ 179.07
12	Operador de calderas	A	\$ 201.08
13	Operario de Matanza	A	\$ 144.43
14	Operario de Matanza	B	\$ 146.98
15	Operario de Matanza	C	\$ 149.73
16	Operario de Matanza	D	\$ 159.73
17	Portero	A	\$ 183.45
18	Supervisor de Entrega	A	\$ 213.71
19	Supervisor línea de Matanza	A	\$ 213.71
20	Supervisor línea de Matanza	B	\$ 217.87
21	Supervisor Recepción de Ganados	A	\$ 213.71
22	Técnico de Mantenimiento	A	\$ 252.64
23	Técnico en refrigeración	A	\$ 203.00
24	Técnico en refrigeracion	B	\$ 211.08

*El puesto de operario de matanza categoría D con salario diario de \$159.73, será para 8 personas de la categoría inmediata inferior (OPERARIO DE MATANZA C), que realice las funciones de mayor especialización en el proceso de ganado porcino, funciones que son: 1. amarrador de cerdos, 2. degollador, 3. Pegador de ceros (Pailero), 4. campanero saca cuerda, 5. campanero limpia cabezas, 6. abridor de cerdo A, 7. abridor de cerdo B y 8. aserrador de cerdo.

POR LA EMPRESA

LIC. RODOLFO ENRIQUE GONZALEZ CRESPO
DIRECTOR GENERAL

POR EL SINDICATO

C. GLORIA CARRILLO SALINAS
SECRETARIA GENERAL DEL C.E.N.

C. FERNANDO SAN JUAN CARRILLO
SRIO. DE ORG. EST. Y PROM. SIND. DEL C.E.N.

C. RICARDO HERRERA SOLIS
SRIO. GENERAL DE LA SECCIÓN 43

M.V.Z. JOSÉ MARIA FERNÁNDEZ MEDINA
SRIO. GENERAL DE LA SECCIÓN 152

RELACION DE TRABAJADORES DEL "SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE, ALIMENTOS, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, C.T.M.", QUE LABORAN PARA ABASTOS DE MÉRIDA

SECCIÓN 43

NO	EMPLEADO	FECHA ALTA	PUESTO	CATEGORIA	SALARIO
1	Samos Ix David Alfonso	19/02/2018	OPERARIO DE MATANZA	A	\$ 144.43
2	Mena Koh Gonzalo	27/02/2018	OPERARIO DE MATANZA	A	\$ 144.43
3	Salazar Dzib Javier Armando	01/11/2002	OPERARIO DE MATANZA	A	\$ 144.43
4	Cervantes Escalante Hector Ismael	29/01/2016	OPERARIO DE MATANZA	A	\$ 144.43
5	Fuentes Herrera Jose Alberto	06/01/1990	OPERARIO DE MATANZA	A	\$ 144.43
6	Flores Jose Maria Santos	02/06/1979	OPERARIO DE MATANZA	A	\$ 144.43
7	Vazquez Panti Rudy Orlando	01/03/2006	OPERARIO DE MATANZA	A	\$ 144.43
8	Sosa Salazar Jorge Carlos	08/03/2003	OPERARIO DE MATANZA	A	\$ 144.43
9	Chale Pool Luis Antonio	12/02/2011	OPERARIO DE MATANZA	A	\$ 144.43
10	Burgos Muñoz Jesus Alberto	09/07/2011	OPERARIO DE MATANZA	A	\$ 144.43
11	Rodríguez Argaez Edson Jonathan	02/09/2006	OPERARIO DE MATANZA	A	\$ 144.43
12	Caamal Basto Roger Emmanuel	24/02/2007	OPERARIO DE MATANZA	A	\$ 144.43
13	Rodríguez Argaez Cristian Geovany	26/05/2007	OPERARIO DE MATANZA	A	\$ 144.43
14	Muñoz Diaz Victor Alejandro	04/08/2007	OPERARIO DE MATANZA	A	\$ 144.43
15	Rodríguez Viana Arturo Moises	01/09/2007	OPERARIO DE MATANZA	A	\$ 144.43
16	Lopez Moreno Rafael	21/01/2008	OPERARIO DE MATANZA	A	\$ 144.43
17	Escalante Yam Miguel Rudecindo	14/11/2009	OPERARIO DE MATANZA	A	\$ 144.43
18	Burgos Cervantes Gaspar Antonio	11/02/2012	OPERARIO DE MATANZA	A	\$ 144.43
19	Solis Polanco Kleyver Alan	11/02/2012	OPERARIO DE MATANZA	A	\$ 144.43
20	Magaña Canche Roger Rene	14/07/2012	OPERARIO DE MATANZA	A	\$ 144.43
21	Miranda Burgos Rene Alberto	26/11/2012	OPERARIO DE MATANZA	A	\$ 144.43
22	Contreras Naal Israel De Jesus	12/08/2013	OPERARIO DE MATANZA	A	\$ 144.43
23	Rodríguez Herrera Julian Gustavo	16/11/2013	OPERARIO DE MATANZA	A	\$ 144.43
24	Santoyo Perez Gustavo De Jesus	16/08/2014	OPERARIO DE MATANZA	A	\$ 144.43
25	Moguel Gonzalez Jefe Daniel	06/06/2015	OPERARIO DE MATANZA	A	\$ 144.43
26	Be Hernandez Kevin Gamalier	29/01/2016	OPERARIO DE MATANZA	A	\$ 144.43
27	Mendez Molina Jose Guadalupe De Jesus	10/07/2017	OPERARIO DE MATANZA	A	\$ 144.43
28	Martinez Sabido Julian Aldair	10/07/2017	OPERARIO DE MATANZA	A	\$ 144.43
29	Vidal Acosta Melvin Antonio	10/07/2017	OPERARIO DE MATANZA	A	\$ 144.43
30	Cabrera Mata Genaro Antonio	25/09/2017	OPERARIO DE MATANZA	A	\$ 144.43
31	Luna Fernandez Maria Jose	06/11/2017	AUXILIAR DE MATANZA	A	\$ 144.43
32	Chacon Canto Ricardo Enrique	13/11/2017	OPERARIO DE MATANZA	A	\$ 144.43
33	Rodríguez Viana Rolando Farit	08/12/2001	OPERARIO DE MATANZA	A	\$ 144.43
34	Be Hernandez Cristian Paulino	03/07/2000	OPERARIO DE MATANZA	A	\$ 144.43

CCT EMPRESA DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DENOMINADA "ABASTOS DE MÉRIDA" Y SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE, ALIMENTOS, SIMILARES Y CONEXOS DE LA R. M.

2018

35	Chale Zurita Juan Daniel	09/03/2013	OPERARIO DE MATANZA	A	\$ 144.43
36	Núñez Ríos Jose Luis	03/12/2005	OPERARIO DE MATANZA	A	\$ 144.43
37	Franco Coba Francisco	31/03/2001	OPERARIO DE MATANZA	A	\$ 144.43
38	Magaña Martínez Rene Jesus	28/08/1987	OPERARIO DE MATANZA	A	\$ 144.43
39	Rodríguez Argaez Azael Augusto	01/11/2001	OPERARIO DE MATANZA	A	\$ 144.43
40	Tun Garcia Abraham Jesus	19/07/1980	OPERARIO DE MATANZA	A	\$ 144.43
41	Rosado Cabrera Manuel Gonzalo	17/09/2005	OPERARIO DE MATANZA	A	\$ 144.43
42	Rejon Matu Daniel Alberto	23/10/2004	OPERARIO DE MATANZA	A	\$ 144.43
43	Moo Tun Jose Santos	19/05/1979	OPERARIO DE MATANZA	A	\$ 144.43
44	Briceño Briceño Orlando Valerio	05/04/1980	OPERARIO DE MATANZA	A	\$ 144.43
45	Be Santos Felipe De Jesus	03/03/1979	OPERARIO DE MATANZA	A	\$ 144.43
46	Cob Ramirez Onesimo	01/06/1991	OPERARIO DE MATANZA	A	\$ 144.43
47	Gonzalez Ontiveros Jersson Ruben	17/03/1990	OPERARIO DE MATANZA	A	\$ 144.43
48	Farah Castillo Joaquin Alexander	02/09/2006	OPERARIO DE MATANZA	A	\$ 144.43
49	Vazquez Argaez Manuel Antonio	19/02/2011	OPERARIO DE MATANZA	A	\$ 144.43
50	Rosado Koh Renan Rigoberto	26/05/2007	OPERARIO DE MATANZA	A	\$ 144.43
51	Gonzalez Gutierrez Irvin Antonio	31/10/2009	OPERARIO DE MATANZA	A	\$ 144.43
52	Alpuche Herrera Ricardo Enrique	27/03/2010	OPERARIO DE MATANZA	A	\$ 144.43
53	Martinez Herrera Josue Alejandro	10/03/2012	OPERARIO DE MATANZA	A	\$ 144.43
54	Solis Coba Ruben Armando	22/02/2016	OPERARIO DE MATANZA	A	\$ 144.43
55	Vazquez Castro Enrique Alberto	01/02/1981	OPERARIO DE MATANZA	B	\$ 146.98
56	Mijangos Leon Hender Ventura	08/12/1990	OPERARIO DE MATANZA	B	\$ 146.98
57	Contreras Ciau Rene Armin	02/01/1979	OPERARIO DE MATANZA	B	\$ 146.98
58	Perez Rodriguez Jose Domingo	21/06/1997	OPERARIO DE MATANZA	B	\$ 146.98
59	Crespo Perez Jorge Alberto	17/09/2005	OPERARIO DE MATANZA	B	\$ 146.98
60	Aguilar Torres Jose Tito	04/03/1995	OPERARIO DE MATANZA	B	\$ 146.98
61	Hernandez Morales Freddy	01/11/1997	OPERARIO DE MATANZA	B	\$ 146.98
62	Moguel Martínez Carlos Alberto	06/10/1990	OPERARIO DE MATANZA	B	\$ 146.98
63	Novelo Garcia Rafael De Jesus	06/02/1993	OPERARIO DE MATANZA	B	\$ 146.98
64	Ye Mezeta José Alfredo	04/07/1996	OPERARIO DE MATANZA	B	\$ 146.98
65	Miranda Ruiz Freddy Rene	20/04/1979	OPERARIO DE MATANZA	S/C	\$ 220.59
66	Gonzalez Euan Fernando Pascual	05/12/1998	OPERARIO DE MATANZA	C	\$ 149.73
67	Blanco Cauich José Roberto	03/07/2000	OPERARIO DE MATANZA	C	\$ 149.73
68	Caamal Burgos Roger Augusto	18/04/1981	OPERARIO DE MATANZA	C	\$ 149.73
69	Ávila Sansores Eyster Manuel	01/01/2000	OPERARIO DE MATANZA	C	\$ 149.73
70	Ciau Sanchez Delber Gilberto	14/07/1979	OPERARIO DE MATANZA	C	\$ 149.73
71	Gonzalez Hernandez Gaspar Jesus	14/12/1978	OPERARIO DE MATANZA	C	\$ 149.73
72	Burgos Cervantes Luis Alberto	01/05/1999	OPERARIO DE MATANZA	C	\$ 149.73
73	Barahona Mena Jose Antonio	13/10/1981	OPERARIO DE MATANZA	C	\$ 149.73

CCT EMPRESA DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DENOMINADA "ABASTOS DE MÉRIDA" Y SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE, ALIMENTOS, SIMILARES Y CONEXOS DE LA R. M.

2018

74	Blanco Cauich Alonso	02/01/1979	OPERARIO DE MATANZA	C	\$ 149.73	
75	Contreras Ciau Alfredo Gilberto	02/01/1979	OPERARIO DE MATANZA	C	\$ 149.73	
76	Carcaño Miranda Alejandro	08/03/2003	OPERARIO DE MATANZA	C	\$ 149.73	
77	Chale Trejo Jose Maria	01/03/1982	OPERARIO DE MATANZA	C	\$ 149.73	
78	Pech Ake Jose Rosendo	26/08/1981	OPERARIO DE MATANZA	C	\$ 149.73	
79	Chale Martínez Teodoro Armando	14/12/1978	OPERARIO DE MATANZA	C	\$ 149.73	
80	Duran Montero José Matilde	01/04/2002	OPERARIO DE MATANZA	C	\$ 149.73	
81	Duran Paredes Manuel Jesus	14/12/1978	OPERARIO DE MATANZA	C	\$ 149.73	
82	Rejón Pool Jose Concepción	18/07/1981	OPERARIO DE MATANZA	C	\$ 149.73	
83	Caballero Polanco Juan Guillermo	19/05/1979	OPERARIO DE MATANZA	C	\$ 149.73	
84	Pinzón Barahona Juan Manuel	25/09/1993	OPERARIO DE MATANZA	C	\$ 149.73	
85	Ceh Ku Fidencio	03/01/1998	OPERARIO DE MATANZA	C	\$ 149.73	
86	Puerto Tamayo Julio Alejandro	05/01/1991	OPERARIO DE MATANZA	C	\$ 149.73	
87	Martínez Herrera Julián Pastor	02/04/2005	OPERARIO DE MATANZA	C	\$ 149.73	
88	Pinzón Barahona Mario Enrique	15/01/1994	OPERARIO DE MATANZA	C	\$ 176.73	**
89	Rejón Pool Dagoberto	14/12/1978	OPERARIO DE MATANZA	C	\$ 176.73	**
90	Koyoc Borges Santos Lorenzo	02/01/1979	OPERARIO DE MATANZA	C	\$ 176.73	**
91	Chale Viana Carlos Guillermo	01/08/1982	OPERARIO DE MATANZA	C	\$ 246.91	***
92	Narváez Ciau Mery De La Cruz	14/12/1978	OPERARIO DE MATANZA	C	\$ 246.91	***
93	Gonzalez Vazquez Juan Antonio	06/11/1982	OPERARIO DE MATANZA	C	\$ 246.91	***
94	Cetina Polanco Manuel Ricardo	15/08/2015	OPERARIO DE MATANZA	C	\$ 416.64	***
95	Herrera Solis Ricardo	14/12/1978	COORDINADOR GENERAL DE MATANZA	-	\$ 836.40	*
96	Santos Cauich Luis Antonio	16/10/2017	COORDINADOR GENERAL DE MATANZA	-	\$ 836.40	*

SECCIÓN 152

NO	EMPLEADOS	FECHA ALTA	PUESTO	CATEGORIA	SALARIO
1	Basto Miranda Juan Carlos	11/11/2008	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	A	\$ 159.86
2	Vazquez Caballero Jose Martin	01/02/2015	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	A	\$ 159.86
3	Aguilar Ramos Jorge Asterio	20/07/1992	AYUDANTE DE ENTREGA	A	\$ 159.86
4	Mezeta Ku Andres	01/09/2001	AYUDANTE DE ENTREGA	A	\$ 159.86
5	Chan Yam Jose Rodrigo	11/02/2011	AYUDANTE DE ENTREGA	A	\$ 159.86
6	Miranda Burgos Jose Guadalupe	31/08/2013	BALDEADOR	A	\$ 159.86
7	Bracamonte Aguirre Jaret Oswaldo	01/10/2016	BALDEADOR	A	\$ 159.86
8	Herrera Caballero Jorge Carlos	01/08/2003	AUXILIAR DE MATANZA	B	\$ 161.93
9	Rodriguez Santos Manuel Augusto	01/09/1983	CHECADOR DE VISCERAS	A	\$ 161.93
10	Saez Juarez Fernando Agustin	01/08/1979	MÉDICO VETERINARIO	A	\$ 179.07
11	Medina Caballero Roger Ariel	01/03/1992	MÉDICO VETERINARIO	A	\$ 179.07
12	Perez Azcorra Ariel Enrique	21/11/2013	MÉDICO VETERINARIO	A	\$ 179.07
13	Chan Sierra Juan Isidro	11/07/2010	ALMACENISTA	A	\$ 183.45

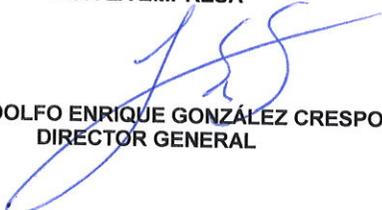
14	Aguilar Ramos Armando	11/03/1991	PORTERO	A	\$ 183.45
15	Herrera Solís Luis Felipe	01/06/2013	PORTERO	A	\$ 183.45
16	Marin Cabrera Carlos Alberto	11/06/2002	TÉCNICO EN REFRIGERACIÓN	A	\$ 203.00
17	Vazquez Cano Martin Alberto	11/11/1992	TÉCNICO EN REFRIGERACIÓN	B	\$ 211.08
18	Ucan Estrella Jorge Alejandro	01/10/1997	OPERADOR DE CALDERAS	A	\$ 201.08
19	Balam Camara Feliciano	01/01/1985	SUPERVISOR DE LINEA DE MATANZA	B	\$ 217.87
20	Santos Koyoc Rogelio	15/02/1979	SUPERVISOR DE ENTREGA	A	\$ 213.71
21	Ek Nah Jose Concepcion	01/01/1979	SUPERVISOR DE LINEA DE MATANZA	A	\$ 213.71
22	Ek Chan Marcos Fernando	01/12/2003	SUPERVISOR DE LINEA DE MATANZA	B	\$ 217.87
23	Vazquez Perez Jose Alejandro	01/12/1991	SUPERVISOR DE RECEPCIÓN DE GANADOS	A	\$ 213.71
24	Ek Ceme Jose Antonio	11/09/1995	TÉCNICO DE MANTENIMIENTO	A	\$ 252.64
25	Bracamonte Perez Osvaldo Alberto	01/05/1992	TÉCNICO DE MANTENIMIENTO	A	\$ 252.64
26	Miranda Ruiz Jose Luis	10/05/1990	ALMACENISTA	B	\$ 403.65
27	Fernandez Medina Jose Maria	02/01/1979	COORDINADOR DE MÉDICOS	A	\$ 836.40

* Cláusula 50 aplicada

** Compensación revisión 2016

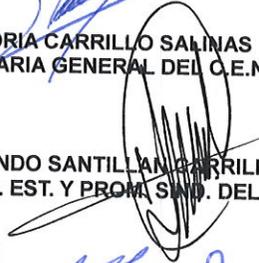
*** Cláusula 50 aplicada y Compensación revisión 2016

POR LA EMPRESA


LIC. RODOLFO ENRIQUE GONZÁLEZ CRESPO
DIRECTOR GENERAL

POR EL SINDICATO


C. GLORIA CARRILLO SALINAS
SECRETARÍA GENERAL DEL C.E.N.


C. FERNANDO SANTILLANO CARRILLO
SRIO. DE ORG. EST. Y PROM. SIND. DEL C.E.N.


C. RICARDO HERRERA SOLÍS.
SRIO. GENERAL DE LA SECCIÓN 43


M.V.Z. JOSÉ MARIA FERNÁNDEZ MEDINA
SRIO. GENERAL DE LA SECCIÓN 152